

**Raúl C. Cancio**

Letrado del Tribunal Supremo



Resignificación casacional del término «jurisprudencia»

En puridad etimológica, la jurisprudencia sería la ciencia de los prudentes, tal y como la definió Ulpiano: «Iurisprudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, justis atque injustis scientia». Sin embargo, la acepción que aquí nos interesa es mucho más restringida, al referirse a aquella doctrina establecida de forma reiterada por el Tribunal Supremo. Huelga decir que, al hablar de jurisprudencia, nos referimos a la misma desde la perspectiva del derecho continental y no desde la óptica del *stare decisis* anglosajón que, a diferencia de la nuestra, constituye fuente de Derecho. Y es que, en Europa, la jurisprudencia, en cuanto que suponía una interpretación de la ley de carácter creativo durante el Antiguo Régimen, fue radicalmente descartada por las primeras constituciones revolucionarias francesas, al punto que **Robespierre** defendía la necesidad de borrar el término de la lengua francesa, pues en «un Estado que tiene Constitución y legislación, la jurisprudencia de los tribunales

...

[SUSCRÍBETE >](#)

para una conversión completa a PDF |